



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 34 03 002 2020-00067 00
Accionante	MARIELA SIERRA SIERRA
Accionados	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Asunto	Admite Acción de Tutela

Del estudio de la solicitud de tutela que antecede, se observa que la misma se encuentra ajustada a las formalidades que consagra el Decreto 2591 de 1.991; en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE,

1º. ADMITIR la solicitud de acción de tutela, instaurada por la señora **MARIELA SIERRA SIERRA C.C. 21.390.667**, quien actúa en por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, por la presunta vulneración de su derecho constitucional fundamental al debido proceso administrativo.

2º. VINCULAR al presente trámite constitucional a la empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. 14294, inscrito en el Registro Minero No. GAGB-07; así como a los propietarios del predio denominado "Brisas del Nus" ubicado en el municipio de San Roque, Antioquia, vereda Providencia, **MARIELA SIERRA SIERRA, MARTHA LUCIA SIERRA SIERRA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR BERNARDO SIERRA SIERRA y DE ANA MONTAÑO DE URIBE**, quienes se localizan en la calle 35A No. 65D San Roque, Antioquia; al igual que a los poseedores **ALQUIBAR GIRALDO, GABRIELA DEL SOCORRO MARÍN, KELY JOHANA GIRALDO MARÍN, ALBA CEMIDA GIRALDO MARÍN, LILIANA MARÍA**

GIRALDO MARÍN, quienes se localizan en la calle 30A No. 65D – 75 San Roque, Antioquia; a la Dra. **BEATRIZ ELENA SIERRA TOBÓN** (Apoderada de Martha Lucia Sierra Sierra) y los **TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** que hayan intervenido dentro del trámite "*proceso de expropiación administrativa del predio "Brisas del Nus"*", promovido por la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Lo anterior, toda vez que los citados vinculados pueden verse afectados con lo que aquí se resuelva.

En consecuencia, publíquese la admisión de la presente acción constitucional en la página electrónica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

3º. SOLICITAR a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** que, junto con su respuesta a esta acción de tutela, se sirva:

- i. ALLEGAR copia digital completa del trámite "*proceso de expropiación administrativa del predio "Brisas del Nus"*", promovida por la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED.
- ii. RENDIR INFORME acerca del objeto y estado de dicho proceso de expropiación administrativa.
- iii. ACREDITAR el cumplimiento de lo ordenado en el inciso final del numeral 2º anterior.

4º. DISPONER que se notifique por el medio más expedito y seguro posible el presente auto a todas las partes, anexando sus respectivos anexos, a quienes se les concederá el término de DOS (2) DÍAS para que se pronuncien sobre los hechos expuestos por la parte actora, y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer. Arts. 13, 16 y 19 del Dec. 2591/91.

5°. SOLICITAR a las partes que la respuesta a la presente acción sean enviadas al correo electrónico **jcctoejs02med@notificacionesrj.gov.co** y/o **j02ejecme@cendoj.ramajudicial.gov.co**, a fin de darle la prioridad que ésta amerita.

6°. RECONOCER PERSONERÍA al abogado **FRANCISCO JAVIER BRAVO MUNERA**, titular de la tarjeta profesional No. 128.068 del C. S. de la J., a efectos de que represente los intereses de la parte actora, conforme al poder que le fue concedido (Art. 5 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

J. F.